El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL,

NO. 781——MONTEVIDEO VIERNES 24 DE FEBRERO DE 1832.

☞ Este periódico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella y en la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 50 se halla de venta. Se admiten subscripciones y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Viernes—San Modesto, vig.

Sol sale á las 5h. 32.– Se pone á las 6h. 27m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, y 30 de cada mes.

INTERIOR

DOCUMENTOS OFICIALES.

Señores de la Cámara de Senadores. (1)

Al cerrar el periodo de sus trabajos, la Comision Permanente cree oportuno someter á la consideracion del Cuerpo Lejislativo las observaciones á que ha dado lugar el debate en algunos asuntos graves que se han presentado á su conocimiento.

Aunque la Comision Permanente se abstuvo de entender sobre providencias del Tribunal de Apelaciones en asuntos contenciosos por no comprometer el principio de la Independencia del Poder Judicial, como pueden ocurrir infracciones manifiestas de la Constitucion, ó las leyes en los actos de las autoridades que administran la justicia, toca á la sabiduria del Cuerpo Lejislativo avalorar la necesidad de organizar el derecho de peticion en casos de esta naturaleza.

Es tambien del resorte de la Asamblea Jeneral la solicitud del Tribunal de Apelaciones para la abolicion del privilejio de *preferencia* y *restitucion* que gozan por la lejislacion antigua, los derechos del fisco y otras corporaciones como contrario á la igualdad civil y á los principios proclamados en el código fundamental.

Así mismo ha reservado la C. P. á las resoluciones supremas del Cuerpo Lejistativo la nota del gobierno de 20 de Octubre del año próximo pasado en que pide una regla de conducta para espedirse sin comprometer el crédito de la administracion en el pago de algunas acciones reconocidas contra el tesoro del Estado, y que fueron adjudicadas á la deuda flotante, sin los requisitos que exije la ley de 17 de Marzo de 1831.

Para prevenir todo motivo de incertidumbre, capaz de embarazar las resoluciones de la C. P. y la marcha del Ejecutivo en casos urjentes y de interés trascendental, parece necesario que se declare por la A. General el sentido y la verdadera inteligencia de los art. 58 y 81 de la Constitucion. Há dudado la C. P. si la facultad que le está delegada.—*de prestar ó rehusar su consentimiento en todos los casos en que el P. E. lo necesita con arreglo á la Constitucion.*—se estiende á todos los casos en que el P. E. lo necesita del Senado, durante el periodo lejislativo: Y si la facultad del P. Ejecutivo—*para iniciar con conocimiento del Senado, y concluir tratados de paz, amistad, alianza y comercio, necesitando para ratificarlo de la aprobacion de la A. G.*—comprende cualesquiera otros que puedan convenir al bien de la Nacion; ó debe entenderse limitada y circunscrita á los cuatro tratados espresos en el art. 81 de la Constitucion.—En fuerza de estas dudas, se vió la C. P. en el caso de negar al Ejecutivo su consentimiento para un Plenipotneciario cerca del Gobierno del Brasil, que abriese una negociacion para un tratado de límites que reclama el interés supremo de la República.

Es igualmente importante, en el concepto de la Comision Permanente una declaracion lejislativa sobre la intelijencia de la garantia, acordada á los empleados públicos en el articulo 81 que sirva de regla al jéfe de la administracion, con respecto á los empleados en rentas, policía, y otros destinos de mera confianza personal.

Por el mérito de los antecedentes que acompañan estas observaciones, graduará la

(1) Este informe fué dirijido á las dos Cámaras.

A. G. el que les corresponda, y el lugar que deben ocupàr en el órden de sus tareas lejislativas. Por lo demas, es mui satisfactoria á la C. P. asegurar al Senado y C. de RR., que apesar de su vijilancia sobre el cúmplimiento de la Constitucion y las Leyes, no se ha hallado en el caso de ejercer otra alguna de sus atribuciones constitucionales.

Los que subscriben, saludan con el mayor respeto á los SS. Senadores. Montevideo Febrero 20 de 1832.—*Nicolas Herrera.—Carlos Vidal.—Joaquin Campana—Francisco Antonino Vidal.—Alejandro Chucarro.—Manuel B. Bustamante.—Luis Bernardo Cavia,* Secretario.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO:

VIERNES, FEBRERO 24 DE 1832.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

(Continúa.)

De todos los abusos que se cometen por la imprenta, el mas infame y digno de severo castigo, es el de la revelacion de las acciones de la vida privada, que no tienen relacion alguna con la sociedad, y que no siendo de su resorte juzgarlas, no sirven sino para llenarla de escándalo y descredito. Hemos dicho que la ley debe declarar culpable *ipso facto,* al que diese á luz escritos de tal naturaleza, sin dejar al autor lugar á prueba, ni á los efugios á que da márgen el juicio establecido para otros casos, en que es preciso la averiguacion de hecho, si este es de los que dañan, el caso en que se halle, la pena que le corresponda, &c. No teniendo las acciones privadas del hombre otro juez que la conciencia, ninguno tiene derecho á descubrirlas; y el escritor que tiene la audacia de atentar á esa propiedad que es la mas sagrada é inviolable de todas, ataca en el hecho mismo la moral de la sociedad, y debe quedar sujeta á la pena del que la difama gratuitamente, sin averiguar si és ó no cierta la accion revelada, ni admitir mas pruebas que la de la existencia del escrito; él es el que forma en este caso todo el proceso. El Tribunal de Jurado tiene en la hoja impresa el cuerpo del delito, y aquel que apareciere ser su autor, ese es el reo. Si uno, por ejemplo, dice en un papel público,—D. Fulano se embriaga durante la noche; el otro derrocha su fortuna; aquel vive amanzebado, &c.,—ese comete un crímen que la sociedad debe castigar, por que al mismo tiempo que ha herido á la víctima de su mordacidad, há faltado al decoro público, ofendiendo la moral y las costumbres. Si se estableciese una ley sobre esta clase de abusos pasando por el juicio de pruebas y demas trámites aplicables á los casos en que la crítica se dirije á las acciones de la vida pública, autorizaria al difamador á cometer nuevos escándalos, colocándole en aptitud de producir pruebas de su infame revelacion, y de apoyar su defensa en manifestaciones todavia mas detestables que las escritas; de que resultaria, que lejos de ser el juicio sobre los hechos una garantia de la reparacion del agravio, lo haria mas acerbo; y el hombre ofendido de tal modo en el sagrado de su existencia privada, no tendria mas arbitrios contra su enemigo sino la resignacion ó el despecho, puesto que acusando à este y admitidas sus pruebas en juicio, quedaria acaso de peor condicion que antes de acusarle. (*Continuará*)

Extractos de Periódicos Extranjeros.

FRANCIA Las dificultades que opone el Rey de Holanda á la aceptacion del tratado (dice el *Messager* de *Paris*) manifiestan su convencimiento de que la Conferencia no tiene el poder de obligarle á adoptar su decision. Sin duda está aguardando la primera, apoyado secretamente por la Rusia. Entretanto reclama las antiguas colonias actualmente en poder de la Inglaterra. Por este nuevo incidente se ha hecho mas complicada la cnestion, y se han suscitado nuevas dudas sobre las seguridades de paz, que poco há recibimos; tanto mas cuanto que la Rusia no dejará de sostener las pretensiones de la Holanda. Razones de familia inducen al gabinete de la Rusia á no sacrificar los derechos del Principe de Orange que se halla enlazado con una princesa rusa, y en el interin, su linea de politica presentará la actual como una oportunidad favorable para crear serios embarazos á la Inglaterra. Se asegura que el mismo gabinete ha solicitado con constancia á lá Corte de Madrid á emplear la mayor energia para organizar un ejécito destinado á amagar el Sur de Francia.

—La siguiente es la lista de los nuevos Pares vitalicios:—

Le Comte d'Aubussou de la Feuillade,
Le Duc de Bassano,
Le Prince de Beauveau,
Le Marquis de Bizemont,
Le Comte de Bondy,
Le Lieut.-gen. Comte Bonet,
Le Lieut.-gen. Comte Caffarelli,
Le Vicomte de Cassini,
Le Lieut.-gen. Comte de Cessac,
Le Baron Cuvier,
Le Lieut. gen Comte Danthouard,
Le Baron Jean Charles Davillier,
Le Lieut.-gen. Comte Drouot,
Le Lieut.-gen. Comte Mathieu Dumas,
Le Vice Amiral Comte Emeriau,
Le Lieut.-gen. Comte Excelmans,
Le Lieut-gen. Comte de Flahaut,
Le Comte Français, (de Nantes,)
Le Comte Fernand Foy,
Le Lieut.-gen. Comte Gazan,
Le Comte Gilbert de Voisins,
Le Duc de Grament-Caderousse,
Le Vice-Amiral Jacoc,
Le Lieut.-gen. Comte J. Lagrange,
Le Comte A. de Larochefoucauld,
Le Marechal-de-Camp de Lascours,
Le Presidente Lepoitevin,
Le Prince de la Moscowa,
Le Lieut.-gen. Comte Pajol,
Le Comte Perregaux,
Le Lieut. gen. Vicomte Rogniat,
Le Lieut.-gen. Comte Rognet,
Le Lieut.-gen. Comte P. de Segur,
Le Lieut.-gen. Comte de St. Sulpice,
Le Comte du Turenne.

COLOMBIA.—*Bogotá, Octubre* 21.—Ayer el Congreso se instaló: el Sr. Marquez fue elegido Presidente; el Doctor Soto, Vice-Presidente; y D. Florentino Gonzalez, secretario.

El Presidente de Colombia Central, D. Domingo Caicedo, mandó su renuncia, que será aceptada sin duda, y un Presidente provisorio será nombrado hasta que puedan elejir uno nuevo. Se hará una Constitucion para Nueva Granada, y por el presente quedará como un estado separado.

Bogotá, Octubre 23.—La Convencion Nacional debe fijar los destinos de Nueva Granada. El sistema representativo, que asegura todos los derechos y satisface todas las necesidades del pueblo, es el gran resorte de los tiempos presentes, y contribuirá sin duda á cicatrizar las heridas de este país, teatro de tantas vicisitudes.

Id, 28.—El Congreso está en sesiones, y han estado por muchos dias discutiendo la cuestion de separacion, en cuanto respecta si se concederá á Quito o no el formar parte de Nueva Granada.

En la Gaceta de Colombia de 27 de Octubre, se encuentra el Mensaje del Vice-Presidente de Colombia al Congreso constitucional de Nueva Granada. El se reduce á dar cuenta de las ocurrencias politicas que han tenido lugar en la República, y llama la atencion del Congreso al pronto remedio de los males que la han afligido, dando leyes á Nueva Granada, lo mismo que tienen ya Constitucion el Ecuador y Venezuela.

RIO JANEYRO, *Enero* 1.° 1832. Hoy ha fallecido el Baron de Palencia ministro del Emperador de Rusia cerca de esta corte—El cuerpo diplomatico, há perdido en él uno de sus mas distinguidos miembros.

SALTA Los Jenerales Alvarado y Arenales y los SS. Gorritis y Puches, han emigrado para el Perú con otras personas comprometidas.

TUCUMAN D. Alejandro Heredia, ha sido nombraddo Gobernador de la Provincia, por la sala de RR.

Han llegado á Buénos Ayres en la goleta *Uruguay,* los SS. D. Julian Martinez, Dr. D. Juan Antonio Sarachaga, D. J. Ysasa, Dr. D. Eusebio Aguero, D. Pedro J. Castro y Barros y Dr. D. Roque Savid, que se hallaban prisioneros en Sta. Fé.

No tenemos ninguna noticia relativa á la situacion del jeneral Paz.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Tenga Vd. la bondad de públicar por tres dias consecutivos la siguiente contestacion.

En su apreciable diario del 20 del corriente y en el *Indicador* del 18, Mr. de Curel ha dicho: *que está pronto á entregar sus manuscritos en manos de una junta, compuesta de personas ilustradas, de juicio é imparciales designadas por la superioridad, con el objeto de examinarlos detenidamente, y dar en seguida un fallo público sobre su merito, sea el que se fuese.* Aqui parece que hay supercheria, pues él no dice que está pronto á hacer examinar sus cuadernos impresos, que son los que he censurado, sinó únicamente *sus manuscritos*; como si yo fuera tan simple qne no advirtiese que puede espurgar (con ayuda de vecino) *sus manuscritos* de los errores y vicios que ya se le han impugnado. Tambien dice que los examinadores sean *nombrados por la superioridad.* Esta *superioridad,* querrá decir, el Gobierno ¿y á qué viene eso de mezclar al Gobierno en una disputa enteramente literaria?

Yo le haré á Mr. de Curel, una propuesta que me parce muy razonable, como puede juzgarlo el público; y es la siguiente:—

Que el redactor de los cuadernos intitulados *curso completo de estudios,* convide por su parte á algunas personas inteligentes, y yo por la mia convidaré á otras en igual número, para que en el dia, hora y lugar que se señale presencien la impugnacion que haga yo de los dos cuadernos que he censurado, y la defensa que Mr. de Curel haga de ellos. Yo me obligo á probar:

1.° Que el primero de dichos cuadernos no es la aritmética de Zenillosa segun se publicó en Buenos Aires, sino muy adulterada.

2.° Que los dichos cuadernos contienen muchos, y muy graves errores.

3.° Que están redactados con un lenguaje vicioso, en que se encuentran á cada paso barbarismos, galicismos é impropiedades.

4.° Por consecuencia, que los dichos cuadernos; segun han sido publicados por Mr. de Curel, deben proscribirse de la educacion, ò no ponerse en manos de los niños. Despues del acto, que deberá ser público, las personas nombradas darán el fallo.

De Vd. Sr. Editor, S. S. S.

Marcos Sastre.

San José 20 de Febrero de 1832.

Nunca pensaba molestar á Vd. ni menos llenar una de sus pajinas; pero la virtnd y amor al bien público, me ha hecho tomar la pluma para hacer á Vd. unas cuantas preguntas.

Señor Editor, el 16 de Febrero á las seis de la mañana se enfermó de parto la finada Da. Tomasa Casao, para quien fué llamado D. Juan Mairán ayudante de cirujia, y habiendole informado al dicho Sr. del parto de la finada, á la hora y media ó dos horas de haber parido la dicha finada; y como no habia hechado la par, en el espacio de esas dos horas el Sr. de Mairán se metió hacerle la operacion metien-

dole las manos á la dicha finada para sacarle la par, sin justa causa que peligrase la vida de la finada; yo pienso Sr. Editor que un habilitado de cirujia, no puede hacer una operacion habiendo otro médico, y sin precdiente junta.

Asi es Sr. Editor, que las voces del pueblo es que el Sr. Mairán, le arrancó alguna cosa á la dicha finada, cuando no duró despues de la operacion, mas que tres y media á cuatro horas; por lo tanto, suplico á Vd. se sirva decirme si seria bien hecha ó no la operacion, pues el hecho de este hombre há consternado todo el pueblo. Por lo tanto pido á Vd. se digne insertame estas lineas, quedando enteramente agradecido de la humanidad hecha al bien búblico.

Un amigo del bien público.

—

Sr. Editor del Universal,

El Encargado de negocios interino, Cónsul jeneral del Impèrio del Brasil, abajo firmado, ruega á Ud. quiera dar publicidad para conocimiento del comercio de esta plaza, al decreto incluso, por el cual la Rejencia del Império, en Nombre del Emperador previene la forma de los manifiestos de que deben proveerse las embarcaciones mercantes que se destinaren á los puertos del Império —Montevideo, 22 de Febrero de 1832.—*Manuel de Almeida Vasconcellos.*

DECRETO.

La Rejencia en Nombre del Emperador, juzgando mas conveniente para mejorar la fiscalizacion de las rentas que se recaudan en las Aduanas, prescribir la forma de los manifiestos de que deben proveerse las embarcaciones mercantes, decreta:

Art. 1.º Las embarcaciones que se dirijieren con carga para los puertos de éste Império, deben traer duplicado manifiesto; del cual entregará el comandante la primera via à la Barca de vijia, fuera de la barra, ó á la del ancladero de franquía, cuando no pueda hacerlo á aquella; y donde no hubiese tales barcas, á los oficiales de visita de la Aduana; y el otro ejemplar lo entregará en la Aduana, cuando fuere á ella á dar entrada, la cual tendrá lugar dentro de 24 horas despues de su llegada al puerto, no contándose los dias que estuviere cerrada la Aduana.

2. El manifiesto contendrá las siguientes declaraciones;—el nombre de la embarcacion, clase y toneladas;—el nombre y firma del capitan; el puerto en que recibió la carga;—el puerto ó puertos de este Império á que venga dirijido;—la descripcion mas exacta posible de las denominaciones, calidades y cantidades de las mercancías; si estas vienen á granel, ó en volúmenes;—las cualidades de los volúmenes ó vasijas, y su contenido; las marcas, el número de cada uno, peso ó medida de las mercaderias, por quien fueron cargadas, y á quien son consignadas;—la relacion de los sobrantes que tuviere abordo para consumo de la embarcacion. A excepcion de las marcas y números de los volúmenes, todo el demas contenido de los manifiestos será escrito por estenso.

3. Cuando una embarcacion hubiere recibido carga, en más de un puerto, traerá tantos manifiestos, cuantos sean los puertos en que hubiese cargado.

4. El comandante de la embarcacion cuando diere la entrada en la forma del artículo 1· declarará el número de pasajeros, ya de la cámara, ya del rancho de la tripulacion, y el eqnipaje de úso particular de cada uno; y ademas de estas, hará todas las demas declaraciones que creyese convenientes para su seguridad y buena fé, acusando algunos volúmenes que le falten ó sobren en el manifiesto, justificando la causa de la diminucion ó aumento, en la certeza de que nada podrá despues alegar, que lo releve de la responsabilidad.

5. El comandante de cualquiera embarcacion que se destinare para éste Império, luego que en el puerto ó puertos de donde debe salir, hubiese completado su cargamento, y hecho el manifiesto del modo prescripto en el artículo 2.º presentará las vias de dicho manifiesto al Cónsul Brasilero, residente en ese puerto, ó á quien sus veces hiciere para hacer constar su autenticidad en caso de contener las declaraciones y solemnidades exijidas en este decreto.

6. En los puertos donde no hubiere Cónsul Brasilero, ó quien haga sus veces, será el manifiesto refrendado por dos negociantes brasileros residentes allí; y no habiéndolos, por dos negociantes del propio país; y las firmas, tanto de unos como de otros, serán reconocidas por la autoridad local á quien compitiere.

7. Cuando se verificare que la embarcacion trajese mayor cantidad de mercancias que las constantes del manifiesto, ó de la declaracion del comandante, serán aprendidas las que se hallasen de mas, y divididas por los aprehensores.

8. Hallándose menor cantidad de mercancías que las constantes del manifiesto, ó de la declaracion del comandante de la embarcacion, se reputarán estraviadas; si la falta fuese de volúmen ó volúmenes, quedará el comandante sujeto á la pena de contrabando; si la falta fuere en la calidad de la mercancia, recaerá en el dueño de ella la misma pena.

9. En los casos de los artículos 7 y 8, se ejecutarán las penas por el acto de la simple hallada de mas ó de menos volúmenes ó mercancias, sin admitirse alguna otra prueba á este respecto, ni dar lugar á disputas judiciales.

10. Serán aprehendidos como contrabando, los géneros y mercancias que fueren de calidad inferior á la manifestada.

11. Los Cónsules y Vice-Cónsules Brasileros, luego que recibieren este decreto, lo harán publicar en los periodicos de los puertos del Estado donde residieren, y remitirán luego á los Juezes de las Aduanas de este Imperio, dos ejemplares de dicho periodico.

12. Las embarcaciones que vinieren de la Europa, y Costa oriental de la América, y occidental de la Africa, son obligados á satisfacer las disposiciones de este decreto, despues de concluidos nueve meses contados desde su data; y diez y ocho meses á los que vinieren de Cabos adentro: esto se entenderá cuando en los dichos puertos los Cónsules ó Vice-Cònsules Brasileros no hubiesen hecho públicas por la imprenta las referidas disposiciones; por cuanto las embarcaciones que salieron de alli una vez despues de esa publicacion, quedan sujetas á ellas aunque no haya transcorrido los plazos señalados.

13. La infraccion de este decreto cometida por los Cónsules y vice-Cónsules los sujeta á una multa de 100 á 500 mil reis, y á la destitucion del empleo en caso de reincidencia.

14. En el caso de que la embarcacion no traiga manifiesto, será admitida la descarga pagando un diez por ciento mas sobre el valor de las mercancias que trajere.

15. El comandante de cualquiera embarcacion que no trajese su manifiesto en la forma prescripta en este decreto, pagará una multa de 500 mil reis hasta dos cuentos.

16. La embarcacion queda hipotecada á las multas impuestas por este decreto al comandante; y todas las mercancias que en el cargamento pertenecieren á un mismo dueño, quedan hipotecadas á las penas á que fuere sujeta parte de ella.

17. Habiéndo denunciante le pertenecerá la mitad de las mercancias que hacen el objeto de la denuncia, ó la mitad de su valor; y la otra mitad será de los aprensores.

18. Cuando se dudare sobre si este decreto comprende alguna hipotesis, la decision pertenece al Ministro de Hacienda en la Corte, y en las provincias á los Presidentes en Consejo.

Bernardo Pereira de Vasconcellos, del Consejo de S. M. el Emperador, Ministro y Secretario de Estado de los negocios de la hacienda, Presidente del Tesoro nacional, asi lo tenga entendido, y lo haga ejecutar con los despachos necesarios.—Palacio del Rio Janeyro en veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno, decimo de la Independencia y del Imperio.

Francisco de Lima é Silva—José da Costa Carvallo—Juan Braulio Moniz—Bernardo Pereyra de Vasconcellos—Cúmplase y regístrese.

Rio Janeyro, 20 de Diciembre de 1831—*Vasconcellos.*

VARIEDADES

JUEGO, &c.

Los perniciosos efectos del juego sobre el corazon humano, pueden calcularse de las anecdotas que obtuve de un conducto incuestionable....Durante uno de los frios y nebulosos dias del último de Diciembre, el buque de vapor M.... pasó en busca de flete á un puerto de Kentucky. En este puerto un Mr. ——— se embarcó, trayendo consigo su esposa, jóven interesante, bella, y casi espirante, buscando un clima en el sur para restablecer su declinante salud. Con bastante dificultad fue traida á bordo, por estar muy débil. Las señoras en la cámara la recibieron con mucho cariño, y, en compañia de su criada, le subministraban sin cesar cuanto necesitaba; su marido venia raras veces á su cámara, se sentaba pocos minutos al lado de su camarote, y despues se apresuraba á salir de su vista llorosa. ¿Y dónde estaba él empleando su tiempo? ¿Adónde estaba aquel que había jurado ante Dios y los hombres, "honrarla, amarla y protejerla hasta que la muerte los separarse?"—¡Estaba en la cámara de los caballeros, jugando noche y dia! El buque continuó su viage, y en dos ó tres dias llegó á ——, el lugar de su destino, donde la pobre señora poco despues espirò en una posada. El marido, si marido se le podia llamar, se detuvo uno ó dos dias para hacerla enterrar, y despues se embarcó para Nueva Orleans, jugando noche y dia, por todo el camino.

He aquí otro ejemplo que me fué referido por el capitan del buque en el cual sucedió el caso pocos años ha. Salió de Nueva Orleans para un viage el buque M...., teniendo á su bordo mucha carga, y pasageros. Entre ellos iban varios comerciantes, que tenian á bordo grandes sumas de azúcar, miel, café, &c. Poco despues que el buque se largó, empezaron á jugar, y continuaron sin interrupcion hasta despues de las 10 de la noche.

El capitan les informó entonces que era contrario al reglamento del buque que jugasen en la cámara despues de aquella hora. Ellos protestaron, y suplicaron, pero el capitan estaba inexorable. Por último, consintió en que fuesen á un pequeño cuarto privado; pero les hizo prometer que no habria disputa. Cuatro de ellos renovaron el juego con mucho interés. El capitan teniendo precision de estar sobre cubierta toda la noche, fué como á las tres de la mañana, al cuarto donde jugaban, y con sorpresa suya los halló a punto de pelear: ¡pistolas y puñales estaban prontos! A su interposicion y mandato, las armas se guardaron. La causa de la querella era esta—Un comerciante habia perdido todo el dinero que llevaba, y todo su gran cargamento á bordo: el perdedor deseaba que sus mercancias se avaluasen al precio por menudeo en......doude él residia y á cuyo puerto el buque iba destinado. Pero el ganador, de corazon de mármol, insistia en que fuesen avaluados al precio de New-Orleans, y que esto fuese la base del cálculo, y lo que habria dejado al perdedor deudor por una gran suma, y por lo cual él pedia una letra equivalente á la deuda supuesta. A las demostraciones del capitan, el cesó ae insistir en esto, y habiendose transferido el conocimiento del cargamento en debida forma en favor del que habia ganado: el miserable perdedor fué á su casa sin un peso, á contar (si podia hacerlo) á su muger é hijos, la historia de su locura, y á quedar en bancarrota. ¡Ah! cuantos hombres no solamente han perdido su fortuna, sinó tambien corrompido para siempre sus almas con el juego.

AVISOS NUEVOS.

SE VENDE,

UN negrito de 12 á 13 años de edad, sano y sin vicios, hábil para todo servicio: tambien se cámbia por una negrita que no tenga menos de 8 años, y que sea tambien de buenas cualidades, en la calle de Sn. Gabriel número 135.
febrero 15 3p.

SE VENDE,

LA accion de un negro que tiene que servir tres años y medio, en la cantidad de cien pesos; él es sano, robusto, jóven: Quien se interese por él, ocurra á la calle de Sen Pedro núm. 234. feb. 15 3p.

AVISO.

SE venden, dos cilindros de platero, de superior calidad, uno grande de rollos de seis pulgadas, y otro chico; como tambien un cuño que sirve para cortar y cuñar, con todos los instrumentos necesarios tanto para cortar como para cuñar; con algunas herramientas de mano para plateria, y se venden en precio moderado. La persona que se interese en su compra, puede ocurrir á la casa Plateria de D. Agustin Jouve, calle del Porton No. 63. feb 15—3p.

AVISO,

UN joven recien llegado á esta capital, desea colocarse ya sea en almacen ó pulperia: dá garantias de su conducta con sujetos respetables: el que lo necesite, puede ocurrir á esta Imdrent a que darán razon. feb. 10—

AVISO.

EL que subscribe, apoderado de los herederos del finado D· Guillermo Stewart, pone en noticia del público á nombre de ellos, qne D. Diego Noble, del comercio de esta plaza, está facultado por transacion de este dia para disponer de los cuatro terrenos de estancia, que la sociedad de Stewart, McCall y Ca. obtuvo por compra de D. José Antonio Buctell, D. Josè Fonteceli, D. Pedro Gonzalez y D. Feliciano Correa.—Montevrdeo, Febrero 10 de 1832.
firmado—*L. J. Obes.*

AVISO.

DON Artur Onslow, retratista, agradecido á los habitantes de Montevideo por la distinguida acogidida con que se han servido favorecerle, se ha decidido á fijar definitivamente su residencia en esta Capital.

En cosecuencia, se vá á Buenos Ayres para arreglar sus asuntos particulares, y á los diez dias estará de vuelta, quedará á las órdenes de las personas que se dignaren emplearle, al mismo tiempo abrirá su escuela de dibujo y pintura, en su nuevo domicilio calle del porton número 77.
feb. 14—

Sr. Editor del Universal.

Apreciable Sr. Me le dirijo suplicandole quiera proponer á este respetable públ co: que el 27 de Junio del año proximo pasado me traslade á Buenos-Ayres en el paquete *Rosa*, con la competente licencia de este gobierno; el primero del que rige llegué á esta, y se me há informado se ha inculcado mi conducta sobre complicacion en grandes delitos, el que quiera acusarme puede hacerlo dando la correspondiente fianza de calumnia, depositaré 4000 pesos para que probando su acusacion disponga de ellos. Montevideo 11 de Febrero de 1832.
6p. *Pedro Monterroso.*

PARA NUEVA-YORK.

EL muy velero Bergantin americano *Clarice*, saldrá dentro de veinte dias, admite carga y pasajeros; los Sres· que gusten cargar ó ir de pasage, ocurran en casa de los consignatarios Stanley Black y Ca. calle de Sn. Carlos No. 139
feb. 14—

AVISO,

EL que se interese en conchavar un mucamo para todo servicio de una casa exceptuando cocinar, puede ocurrir á la calle de Sn. Carlos número 145, para verse con él.
febrero 15 3p.

SE VENDE.

UN pardo joven, robusto, con oficio de herrero, trabaja bien, se vende por que no quiere servir á su amo: En el escritorio de D. P. Olave calle de Sn. Joaquin N° 52 hallará con quien tratar,

AVISO,

EN la calle de Sn. Miguel n° 116 una familia que está proxima á embarcarse, vende los muebles siguiente—
sillas de sala.
cuatro mesas de id.
cuatro espejos.
un sofa.
cuatro comodas.
sillas de comedor en buen uso
una mesa de id.
un aparador.
una hermosa cuja camera.
varias otras para niños.
un coche y otros muebles que se pondrán de manifiesto al que se interese por ellos.

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Gobierno.
Montevideo Febrero 9 de 1832.

HALLANDOSE proximas á salir á la campaña las cuatro comisiones nombradas por decreto del Gobierno del 2 de Diciembre último para la formacion del catastro en cada una de las 4 secciones en que está dividida, á fin de que puedan espedirse con la exactitud y brevedad posible, el gobierno recuerda á todos y cada uno de los propietarios poseedores de tierras públicas ó particulares las prevenciones del art. 4° de dicho decreto en que se les recomienda les faciliten por si ó por quien les representen los titulos y demas conocimientos que le pida la Comision correspondiente relativos al obgeto indicado.

SE VENDE.

UN mulato cordoves como de 25 años propio para un establecimiento de campo buen cochero y entiende de lomilleria; da nn jornal en esta última profesion de 25 pesos mensual les, el que lo quiera comprar ocurrá á la calle de Sn·Felipe N° 150 donde vive el dueño.
Enero 28—

AVISO,

SE vende una negrita sana y robusta, como de 12 á 13 años de edad: el que se interese por ella, véase con D. Cánuido Bustamante, calle de Sn. Juan N° 78. Enero 28—

PERDIDA,

DE una cartera verde con evilla de acero; se perdió el jueves 26 en la parte exterior del porton viejo; contiene papeles de interes á su dueño: el que la haya encontrado, puede entregarla en casa de D. Antonio Otero, calle de Sn. Felipe, que se le gratificara Enero 28

AVISO,

QUIEN quiera conchavar un negro cocinero, de buena conducta y sin vicios, ocurra á la calle de San Juan, No. 83. f. 13.

SE VENDEN MUEBLES

EN la c le de Santo Tomas N° 7 de la Iglesi de 'a caridad á la muralla, la ultima cuadra: estos se componen de mesas, cujas sillas, arm ios e vidrieras, baules, y otros que se manifestar n á os compradores.

SE VENDEN.

DOS pianos nuevos ingleses en un precio bastante equitativo: quien se interese en comprarlos, ocurra á la calle de Sn. Gabriel N° 156.

SE HA PERDIDO.

UN alfiler de pecho de Diamantes figurando una roseta en una cajita de tafilet e nacar en el transito de la casa del Reloxero Frances D. Agustin Tarte, hasta la confiteria de D. Bartolo pasando por la calle del fuerte, el que lo entregue en la posada del Sr. Himonet, tendrá la gratificacion de 10 patacones.

AVISO,

LAS personas que quieran conchavar criados en un saladero, para trabajos de à pie pueden ocurrir en la calle de Sn. Pedro n° 71 donde encontraran con quien tratar.

AVISO,

EN la Barberia de Manuel Leon calle de Sn. Miguel N° 83, frente á la casa de D. Manuel Otero, hay de venta sanguijuelas recien llegadas de Europa, de superior calidad, á precio equitativo de un real, y aplicadas á 3 reales cada una. Enero 24—

AVISO,

EL que quiera arrendar una chacara bastante espaciosa con monte, buenos edificios, y todo el terreno cercado de zanja y pita; ocurra á la calle de Sn. Miguel N° 116 que hallará con quien tratar. Enero 24—

AVISO.

SE ha robado un mate de plata con pié de caliz; el globo es sostenido por cuatro ramos figurando laureles, la boca tiene una orla de oro, y la bombilla tiene tambien en la boca y en el medio virolitas de oro: quien diese aviso ó noticia de él en la casa de D. José Maria Mesquita calle de Sn. Sebastian frente á Villagran será gratificado generosamente. Ene. 27—

SE HA HUIDO.

UN negro de abordo del Bergantin Brasilero ACHILLES, llamado Antonio, de nacion masanbique, con las señales siguientes: estatura regular, flaco, pies chicos echados un poco para fuera, llevando vestido pantalon y camisa blanca, sombrero de paja muy ordinario, de edad de 25 á 30 años: quien lo encontrare puede conducirlo á la casa del Sr. Gonzalo G. de Mello que será bien gratificado. feb. 7—

SE NECESITA.

UN hombre que entienda de labranza para arrendar ó tomar á media una quinta, pero se prebiene que no tenga familia, solo un peon ó dos; el que la quiera con est s condiciones véase con la dueña Da. Pascuala Larrobla y Maza.

INTERESANTE

A los compradores de trigo.

SE alquila un granel para contener 2 mil hanegas, con toda comodidad y seguridad; es de cal y ladrillo, situado en un alto, y dos asientos de atahona en el mejor estado; dista 3 leguas de esta ciudad, en el centro de los cosecheros. en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton daran razon: enero 3.

AVISO,

EN la fonda Catalana calle del muelle, se hallan de venta sanguijuelas, de muy buena calidad i un real cada una, y una porcion de cajetillas de cigarros de la Habana muy superiores á medio cada una y tiene 24 cigarros.
Enero 28—

SE VENDEN.

LOS campos pertenecientes á D. Benito Chain, situados sobre la costa d l Uruguay al S. de Sandú, el que se interese en la compra del todo ó parte de ellos, podrá dirigirse á D. Pedro Manuel Garcia de Mercedes. Feb. 1—

AVISO,

MAESTRO de Léngüa Francesa, Escritura y Aritmetica, ocurran á la tienda de D. Juan Gard donde daran razon.
Enero 28 —

SE VENDE.

EN menos de su tasacion, una casita esquina con terreno compuesto de 23 varas de frente al N. y 7 de fondo al S. cita en la calle de Sn. Ramon n° 30 la persona que se interese ocurrá á la calle de Sn. Felipe n° 141 que encontrará con quien tratar. Ene. 30—

AVISO,

EN la barraca de D. Tomas Garcia, frente á la del Sr· Albistur, hay de venta amarras de fierro de patente con todas las piezas corespondientes; carretillas de mano Inglesas; moldes de velas de muy buena clase: y nn carruage de cuatro ruedas usado en precio muy equitativo.

AVISO,

EN el transito del Cordon á este ciudad por el camino real se han perdido unos anteojos en una cajita de tafilete colorado de algun uso con guarniciones de plata sobre dorada. El que los haya encontrado los entregará en casa del finado D. Juan Balbin, donde será gratificado.
nero 30—

BARATILLO.

EN casa del Sr. Garcia.—hay de venta lo siguiente; reloxes de sobre mesa, id. de bolcillo de varias clases, sellos de oro superiores, llaves de dichos, sarcillos de varias clases y con piedras y diamantes, una caja para guardar plata, órganos de gusto, un relox de musica y alfileres de piedras. feb. 12—